

S/ ABUSO SEXUAL

**Fecha inicio:** 10/06/2021 **Nº de Receptoría:** MP - 1332 - 2021 **Nº de Expediente:** 14527

**Estado:** Espera Oficio

**Pasos procesales:**

Fecha: 15/12/2022 - Trámite: RESOLUCIÓN - ( FIRMADO )

[Anterior](#) **15/12/2022 12:48:38 - RESOLUCIÓN**

**Referencias**

**Año Registro Electrónico** 2022

**Cargo del Firmante** SECRETARIA

**Código de Acceso Registro Electrónico** 888C3707

**Domicilio Electrónico de la Causa** SFERNANDEZ@MPBA.GOV.AR

**Domicilio Electrónico de la Causa** UFI5.MP@MPBA.GOV.AR

**Domicilio Electrónico de la Causa** 20284537689@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

**Fecha de Libramiento:** 15/12/2022 13:45:37

**Fecha de Notificación** 15/12/2022 13:45:37

**Fecha y Hora Registro** 15/12/2022 13:45:48

**Funcionario Firmante** 15/12/2022 12:48:32 - RODRIGUEZ Jorge Luis - JUEZ

**Funcionario Firmante** 15/12/2022 13:45:46 - CELESIA Catalina - SECRETARIA

**Notificado por** CELESIA CATALINA

**Número Registro Electrónico** 370

**Prefijo Registro Electrónico** RR

**Registración Pública** SI

**Registrado por** CELESIA CATALINA

**Registro Electrónico** REGISTRO DE RESOLUCIONES

**Texto del Proveído**

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

*14527-JC3-IPP 08-00-029638-18*

Mar del Plata, 15 de diciembre de 2022 .

**AUTOS Y VISTOS:**  
**AUTOS Y VISTOS:**

**RESULTANDO:**

El 5 de octubre del corriente año el Sr. Agente Fiscal, Dr. Alejandro Pellegrinelli, formuló una propuesta de acuerdo de suspensión del proceso a prueba por el plazo de tres años, estimando que se encontrarían reunidas en el caso las condiciones de admisibilidad de dicho instituto, y propuso en concepto de reparación

del daño presuntamente causado que el causante abonara a la víctima la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000,00), considerando adecuado también la imposición como reglas de conducta las de fijar domicilio en la Provincia de Buenos Aires, someterse al contralor del Patronato de Liberados y abstenerse de todo tipo de contacto con la víctima de autos y su grupo familiar.

El 19 de octubre de 2022 la defensa de ... aceptó la propuesta formulada por la Fiscalía.

manifestó su disconformidad con la propuesta del Sr. Agente Fiscal considerando que el monto propuesto en concepto de reparación del daño resultaría ofensivo. Expresó que su hermana presenta un grave y preocupante daño psicológico desde el momento del hecho y que ese monto no alcanzaría siquiera a cubrir las diez sesiones con su terapeuta tratante.

Habiéndose corrido traslado a la Fiscalía de la oposición formulada por los representantes de la víctima, el Sr. Agente Fiscal manifestó que tenía presente tales oposiciones y que debía estar a la propuesta ya efectuada.

#### **CONSIDERANDO:**

Por las razones que a continuación detallaré brevemente, considero que la petición de suspender el proceso a prueba respecto del imputado debe en esta instancia ser rechazada.

Como se adelantó, la Dra. Silvia Fernández ha fundado su negativa a consentir la solución alternativa

la luz de la fallos vigentes en orden a la problemática de violencia de género. Sobre este punto, como es sabido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido el 23 de abril de 2013 en la causa "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General de la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa Góngora, Gabriel Arnaldo s/ causa N° 14. 092", que la suspensión del proceso a prueba no sería viable en las causas donde se imputen ilícitos que revelen la existencia de violencia especialmente dirigida contra la mujer en razón de su condición, considerando las finalidades generales propuestas en la "Convención de Belem do Pará" de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia mencionadas.

Al respecto, he sostenido en anteriores pronunciamientos que se debe ser cuidadoso al examinar los alcances del fallo citado en cuanto a la interpretación de la expresión "juicio oportuno" prevista en el inciso

f) del artículo 7 de la Convención citada, en cuanto reza "*...establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección,*

*un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos...".* La Corte Suprema ha estimado que este inciso no condice con alternativas distintas a la resolución del caso en un debate oral. En esta dirección, argumentó que el instituto de la suspensión de juicio a prueba frustra la posibilidad de dilucidar la existencia de hechos calificados de violencia contra la mujer y de determinar la responsabilidad del culpable y su sanción. Esto supone asignar una interpretación restringida de la expresión "juicio" como equivalente a debate oral y no en sentido más general como posibilidad de acceder a la justicia, interpretación que no tiene respaldo en el texto de la Convención. En su resolución, la Corte Suprema ha asumido que resulta un compromiso internacional del Estado el de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y que *"...prescindir en el sub lite de las sustanciación del debate implicaría contrariar una de las obligaciones que asumió el estado al aprobar la Convención de Belem do Pará..."*, creando así una causal de inadmisibilidad de la suspensión de juicio a prueba que no está contenida en la ley penal.

Como lo han señalado Mario Alberto Juliano y Gustavo L. Vitale, invocar una interpretación controvertible de una disposición en una convención de tutela de los derechos humanos para suprimir un derecho o garantía del imputado -la suspensión del proceso a prueba ha sido reconocida como un derecho por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación (v. Fallo 310: 937; 312: 1484)- resulta paradójico cuando las convenciones de derechos humanos, muy por el contrario, han sido creadas precisamente para acordar más espacios de respeto a los derechos individuales (cf. Mario Alberto Juliano y Gustavo L. Vitale, "Retrososos de una Corte que avanza. (El fallo Góngora y los nuevos enemigos del sistema penal)", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, N° 6, 2013, páginas 64-88).

Por ello, en ciertos casos puntuales he hecho lugar a suspensiones de juicio a prueba en causas vinculadas con hechos de violencia de género, pero solo cuando mediaba conformidad expresa tanto del fiscal como de la víctima. En estos autos el Sr. Agente Fiscal ha considerado admisible esta solución alternativa, pero se han opuesto a ella tanto la Asesora de Menores e Incapaces como la representante legal y hermana de la menor. Esta última fue citada en la Asesoría de Menores a fin de ponerla en conocimiento del acuerdo propuesto por el Fiscal y sus alcances, expresando su oposición a la propuesta formulada no solo por considerar que el monto ofrecido en concepto de reparación del daño resultaría ofensivo, sino porque la menor presentaría graves daños psicológicos a partir de lo sucedido.

En virtud de lo expuesto hasta aquí, en atención a la índole del delito que se atribuye al causante y considerando fundadas y razonables las oposiciones planteadas por la Dra. Fernández y la representante de la víctima, corresponde rechazar la propuesta de solución alternativa formulada.

Por lo expuesto y las citas consignadas es que RECHAZO la propuesta que se le hizo a Jeremías conceder a Jeremías

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



RODRIGUEZ Jorge Luis  
JUEZ

CELESIA Catalina

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^